

Artículo 8°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Con la finalidad de garantizar que la inscripción individual culmine a favor de cada propietario que adquirió un lote de terreno dentro del área materia de habilitación, se establece que:

Mediante procedimientos conciliatorios, por ante Centros de Conciliación, la Municipalidad promoverá la solución de conflictos referidos a la inscripción individual de los lotes u otros relacionados con la habilitación urbana de oficio.

Como medio de solución de conflictos, la Municipalidad también podrá promover la transferencia del predio matriz a favor de la organización con personería jurídica que agrupe a los propietarios, en cuyo caso la organización deberá aceptar las declaraciones y compromisos referidos en el punto 4.9 del artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- INAPLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

En las Habilitaciones Urbanas de Oficio referidas en el Artículo 24 de la Ley N° 29090, no es de aplicación el silencio administrativo positivo por tratarse de una declaración de la administración que nace de oficio y no como consecuencia de una solicitud de parte.

Artículo 10°.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL

La inscripción registral individual de la Habilitación Urbana de Oficio, será gestionada por el propietario o propietarios del predio urbano habilitado de oficio.

Artículo 11°.- GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO

La elaboración del expediente técnico de Habilitación Urbana de Oficio hasta su aprobación es asumida por la Municipalidad, siendo de trámite gratuito, siendo de responsabilidad de los administrados los costos registrales, notariales y otros que les correspondan.

Artículo 12°.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional.

Artículo 13.- COMPLEMENTACIÓN

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias necesarias para la reglamentación, adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

826289-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Establecen Lineamientos Técnicos de Excepción de acogimiento voluntario para orientar y regular proyectos edificatorios y de densificación en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-ALC/MSI

San Isidro, 9 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, éstas ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Municipalidad de San Isidro mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-ALC/MSI, aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro, en lo referente a la aplicación del Plano de Zonificación, altura de edificación, compatibilidad de uso, retiros municipales, área mínima de lote, área libre, estacionamientos y otros, en predios calificados con zonificación residencial y/o comercial;

Que, a fin de propiciar un medio ambiente equilibrado que permita orientar la inversión pública y privada, promover y reorientar el crecimiento del distrito de San Isidro; así como mejorar la ecología y medio ambiente generando beneficios a la salud a través de las azoteas verdes, esta Corporación expidió los Decretos de Alcaldía N° 03-2012-ALC/MSI, N° 04-2012-ALC/MSI, 06-2012-ALC/MSI y N° 10-2012-ALC/MSI, estableciendo Lineamientos Técnicos Arquitectónicos y Urbanísticos de Excepción en zonas residenciales y de comercio metropolitano, precisándose además la aplicación de los mismos, normas de acogimiento voluntario;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1283-2012-0400-GAJ/MSI, señala que los Decretos de Alcaldía de acogimiento voluntario, deben ser sintetizados en un solo Decreto, incorporándose innovaciones a efectos de mejorar las condiciones medioambientales de las construcciones en el Distrito;

Que, con la finalidad de propiciar un medio ambiente equilibrado preservando la calidad residencial del distrito de San Isidro, se ha considerado necesario establecer parámetros de excepción basados en principios de equilibrio medioambiental para orientar y regular los proyectos edificatorios y de densificación en el distrito de San Isidro;

Que, con la finalidad de preservar un perfil urbano homogéneo y una mayor calidad arquitectónica, se adoptan lineamientos de compensación de parámetros urbanísticos y edificatorios, con una mayor altura de edificación con mayor área mínima de vivienda y con una menor densidad poblacional;

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley de N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante decreto de alcaldía se regulan, entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a lo opinado en el Informe N° 1326 -2012-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 418-2012-1200-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y Memorandum N° 547-2012-1300-GDU/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano;



En uso de la atribución conferida en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Establecer Lineamientos Técnicos de Excepción en el distrito de San Isidro de acogimiento voluntario.

1.1. En predios ubicados en zonas de uso residencial calificadas con zonificación de Equipamiento Urbano como Otros Usos (OU), Educación (E1, E2, E3 o E4) o de Salud (H1, H2 o H3), con áreas de terreno iguales o superiores a 2,500.00 m², se permitirá excepcionalmente la edificación de Conjuntos Residenciales con alturas de edificación mayores a las normativas siempre que se cumpla con los siguientes lineamientos:

a) El porcentaje mínimo de Área Libre será de 50% del área total del terreno y en este porcentaje deberá considerar un tratamiento paisajístico, debiendo contener en por lo menos el 60%, especies arbóreas (sembrado de árboles) preferentemente ubicadas en los retiros municipales correspondientes.

b) La edificación propuesta en el 50% del área de terreno restante podrá alcanzar hasta dos (2) pisos adicionales a la altura máxima normativa, debiendo cumplir en este caso con los parámetros urbanísticos y edificatorios correspondientes al Ambito Urbano Homogéneo "A".

c) La edificación propuesta deberá considerar una distancia retirada no menor a 1/3 de la altura de edificación con respecto a los linderos colindantes.

d) La nueva edificación respetará los retiros municipales vigentes.

e) Los estacionamientos, incluidos los de visita, no deberán desarrollarse en el primer piso y/o a nivel de superficie.

1.2. En el sector urbano comprendido entre la Av. Javier Prado Oeste y la Av. Jorge Basadre, teniendo en cuenta el grado de consolidación del entorno inmediato y con la finalidad de mejorar la calidad residencial en los lotes calificadas con zonificación Residencial Densidad Media (RDM) y que se encuentren dentro del Ambito Urbano Homogéneo "B" se podrá construir dos pisos adicionales a lo establecido en el "Plano de Alturas de Edificación correspondiente a los predios con frente a ejes viales y sectores urbanos de nivel local del distrito de San Isidro" vigente, siempre y cuando se cumpla en este caso con los parámetros establecidos para el Ambito Urbano Homogéneo "A".

1.3. Con el propósito de homogenizar el perfil urbano en el entorno de los lotes calificadas con zonificación RDB o RDM que colinden lateralmente con un predio calificado con zonificación RDA, RDMA, CZ o CM donde exista una edificación con igual o mayor altura de edificación normativa respectiva, los volúmenes que den origen a la aplicación del concepto de Colindancia de Alturas, podrán estar separados lateralmente hasta una distancia máxima de 6.00 ml. Esta regla se aplica según la zonificación del predio materia de análisis por colindancia, considerando los siguientes límites de Altura Máxima de Edificación:

a) En zonificación RDB se permitirá la Altura Máxima de Edificación correspondiente a la zonificación RDM= 7 pisos

b) En zonificación RDM se permitirá la Altura Máxima de Edificación correspondiente a la zonificación RDA = 10 pisos.

1.4. En los ejes urbanos de nivel local, calificadas con zonificación Residencial Densidad Alta (RDA) o Residencial Densidad Muy Alta (RDMA) compatibles para el uso de Oficinas Administrativas, solo cuando el uso es exclusivamente para dicha actividad, la Altura Máxima de Edificación en metros lineales se obtendrá de multiplicar el número de pisos permitidos por 4.00 ml., no siendo aplicable el parámetro urbanístico y edificatorio de densidad neta.

1.5. En los lotes calificadas con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), con frente a parque con una altura máxima de edificación de tres pisos (3), se podrá construir un piso adicional a lo señalado en el "Plano de Alturas de Edificación correspondiente a los predios con frente a ejes viales y sectores urbanos de nivel local del distrito de San Isidro" vigente, con un retranque de 3.00 ml, pudiendo alcanzar una altura máxima de edificación de cuatro pisos y considerarse en estos casos la construcción de azotea de hasta un 50% de área techada, debiendo respetar la densidad neta permitida. Asimismo, el 50% del área restante deberá considerar la habilitación de azotea verde bajo las condiciones que se detallan en el numeral 1.7 de la presente norma.

1.6. En los lotes calificadas con zonificación Residencial Densidad Media (RDM), con frente a parque con una altura máxima de edificación de cinco pisos (5), se podrá construir dos pisos adicionales a lo señalado en el "Plano de Alturas de Edificación correspondiente a los predios con frente a ejes viales y sectores urbanos de nivel local del distrito de San Isidro" vigente, con dos retranques sucesivos de 3.00 ml cada uno, pudiendo alcanzar una altura máxima de edificación de siete pisos y considerarse en estos casos la construcción de azotea de hasta un 50% de área techada, debiendo respetar la densidad neta permitida. Asimismo, el 50% del área restante deberá considerar la habilitación de azotea verde bajo las condiciones que se detallan en el numeral 1.7. de la presente norma.

1.7. Lo dispuesto en los numerales 1.5 y 1.6 precedentes se sujetan al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Incrementar el 50% del área mínima requerida por departamento y del número de estacionamientos para visitas requerido; precisándose que las alturas máximas de edificación permitidas por los numerales antes referidos, se aplican en el alineamiento de la fachada con frente al parque, debiéndose considerar los retranques en la fachada opuesta de la edificación, de acuerdo al Anexo 02 - Esquema de Alturas y Retranques del Decreto N° 002-2012-ALC-MSI.

b) En viviendas unifamiliares y bifamiliares existentes y/o por edificar. Se permitirá el uso de azotea con un área techada total que no exceda el 50% del área de la misma, con retiros frontales y laterales de 3.00 m como mínimo, con relación a los límites de la edificación, así como una altura no mayor de 3.00 m.

c) Para edificios multifamiliares existentes y/o por edificar: Las azoteas podrán ser de uso privado exclusivo y/o común del departamento del último piso. En los casos que la azotea haya sido independizada en áreas de uso exclusivo a favor de los departamentos del último piso y áreas de uso común para el mantenimiento del tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común se podrá habilitar la azotea con las siguientes condiciones:

- El área techada en azotea no excederá del 50% del área de uso exclusivo que corresponde al departamento del último piso sobre el que se ubica, de acuerdo al plano de Independización de la azotea; debiendo tener un retiro mínimo de 5.00 ml del alineamiento de fachada del último piso de edificación y un retiro de 3.00 ml de los alineamientos laterales de la edificación; así como una altura no mayor de 3.00 ml medidos desde el nivel de piso acabado de la azotea.

- El acceso a la azotea se realizará desde el interior del departamento del último piso o a través del ascensor de uso común siempre y cuando éste sirva de acceso directo a los departamentos.

d) Para conjuntos residenciales: Las azoteas podrán ser de uso privado exclusivo y/o común. En los casos que la azotea haya sido independizada en áreas de uso privado exclusivo a favor de los departamentos del último piso y/o áreas de uso común se podrá habilitar la azotea con las siguientes condiciones:

- El área techada en azotea no excederá del 50% del área total de la misma, sin considerar el área destinada a

la escalera común, tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común, debiendo tener un retiro mínimo de 5.00 ml. del alineamiento de fachada del último piso de la edificación y un retiro de 3.00 ml. de los alineamientos laterales, así como una altura no mayor de 3.00 ml. medidos desde el nivel de piso acabado de la azotea.

- El acceso a la azotea se realizará desde el interior del departamento del último piso o a través del ascensor de uso común siempre y cuando este sirva de acceso directo a los departamentos.

e) Disposiciones comunes:

- En las áreas techadas de las azoteas de uso privado exclusivo o común, solo se permitirá el uso para salas de estar, gimnasios, terraza, piscina, zona de BBQ, sauna, jacuzzi, kitchenette, alacena y 3/4 de baño, debiendo considerarse para ello un tratamiento acústico en el piso de la azotea. También estas áreas podrán destinarse a depósito de bienes familiares y lavandería debiendo preverse en este último uso, la habilitación de muros, tabiques o parapetos ciegos con una altura mínima de 2.00 ml de tal manera que impidan la vista de los tendales desde el exterior del predio. Queda terminantemente prohibido cualquier otro uso diferente a los señalados en el presente párrafo.

- En el 50 % del área de la azotea y en el 80% del techo de ésta, se deberá considerar obligatoriamente un tratamiento de azoteas verdes empleando el sistema "semi-intensivo o extensivo", para cuyo efecto la capa de tierra vegetal correspondiente deberá tener un mínimo de 20 cm de profundidad. Asimismo, la azotea verde deberá considerar sistemas de riego, acceso para el mantenimiento apropiado para su conservación como tal y, en caso de copropiedad, el acceso a través de áreas comunes; debiendo garantizarse además la calidad arquitectónica de las azoteas verdes con un adecuado proyecto paisajístico que dé sostenibilidad al tratamiento ecológico.

- El parapeto del cerco perimétrico de la azotea deberá tener una altura de 1.00 m en los frentes de la edificación y 2.00 m de altura en los linderos colindantes con los lotes vecinos.

- Las terrazas podrán considerar coberturas de tipo "sol y sombra" hasta cubrir un área máxima equivalente al 10% del área de la azotea, en cuyo caso esta cobertura no se computará como área techada.

- En el caso que la edificación colinde directamente con otra(s) de mayor altura, no se requerirá de retiro lateral en el lindero colindante con dicha edificación.

1.8. Con el propósito de reducir la intensidad del uso del suelo y mejorar los niveles y estándares de calidad residencial en predios calificados con zonificación de Residencial Densidad Muy Alta (RDMA) ubicados en ejes urbanos de nivel local del distrito de San Isidro, podrán alcanzar como máximo una altura de edificación adicional de hasta el 50% de su altura máxima normativa vigente más azotea. Lo dispuesto en el presente numeral se sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Para lotes con áreas iguales o menores a 1500.00 m² y/o predios resultantes de los procesos de reurbanización, el porcentaje mínimo de área libre deberá ser el 40% del área de terreno y deberá considerar un tratamiento paisajístico con áreas verdes. La edificación propuesta en el 60% del área de terreno restante podrá alcanzar una altura mayor que la normativa, siempre y cuando se cumpla con reducir la densidad neta al 70% de la que resulte de la aplicación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes según corresponda, debiendo incrementar el área mínima de vivienda en un 50% adicional del área mínima normativa vigente, distribuida en el número de pisos resultante de esta aplicación.

b) Para lotes con áreas de 1500.00 m² a 2,500.00 m² y/o predios resultantes de los procesos de reurbanización, el porcentaje mínimo de área libre será del 50% del área del terreno y esta área libre, deberá considerar un tratamiento paisajístico con áreas verdes. La edificación propuesta en el área terreno restante, podrá alcanzar una altura

mayor que la normativa, siempre y cuando se cumpla con reducir la densidad neta al 70% de la que resulte de la aplicación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes según corresponda, debiendo incrementar el área mínima de vivienda en un 60% adicional del área mínima normativa vigente, distribuida en el número de pisos resultante de esta aplicación.

c) Excepcionalmente, cuando la edificación propuesta a nivel de suelo considere construir con una distancia retirada no menor a 4.00 ml respecto al lindero colindante con la zonificación inferior, esta edificación podrá alcanzar la altura mayor sin aplicar las normas referidas al volteo en esquina y retiro posterior. En el caso de lotes en esquina, el volumen resultante se debe retirar igualmente los 4.00 ml respecto a los linderos colindantes con los predios calificados con zonificación inferior y con menor altura de edificación permitida que la del predio en cuestión y en estos casos, la edificación resultante de esta aplicación, no ser materia de análisis para aplicar la colindancia de alturas.

d) La nueva edificación respetará los retiros frontales municipales vigentes.

e) La nueva edificación deberá implementar técnicas ambientales para el ahorro de energía y reutilización de las aguas grises para el consumo no potable del edificio, así como tecnología domótica y la implementación de azoteas verdes, en el marco de la obtención de la certificación correspondiente.

f) En las áreas techadas de las azoteas, se deberá cumplir con lo estipulado en los literales c), d) y e) del numeral 1.7 de la presente norma.

g) La edificación deberá contar con un espacio de estacionamiento para visita por cada unidad de vivienda. Asimismo podrá utilizar como máximo el 50% del frente o sumatoria de frentes para estacionamientos en primer nivel, incluyendo la rampa de acceso vehicular.

h) Con el objeto de mitigar los impactos viales, el diseño de los edificios debe incluir una bahía de embarque y desembarque para el estacionamiento frontal de vehículos en tránsito, debiendo contener como mínimo un espacio para 02 vehículos.

1.9. El retiro lateral no es exigible en los casos del numeral 1.8. El retiro posterior hacia una edificación existente que también se haya retirado corresponderá a 1/6 de la altura a partir de los primeros 9.00 ml de altura. En el caso que haya una edificación existente que no se haya retirado se exigirá un retiro posterior de 3.00 m a partir de los primeros 9.00 ml de altura.

1.10. En predios calificados con zonificación de Comercio Metropolitano (CM) que posean áreas iguales o superiores a 2,500.00 m² con frente a vías con secciones iguales o mayores a 40.00 ml y/o predios resultantes de los procesos de reurbanización que cuenten con frente no menor de 50.00 ml, en los que se permitirán alturas de edificación mayores a las normativas siempre que se cumplan con los siguientes lineamientos:

a) El porcentaje mínimo de área libre será del 50% del área total del terreno para aquellos con áreas de 2,500.00 m² hasta 7,500.00 m² y de 60% del área total del terreno para aquellos con áreas superiores a 7,500.00 m²; en ambos casos, el 50% del área libre deberá considerar un tratamiento paisajístico y contener especies arbóreas ubicadas preferentemente en los retiros municipales correspondientes.

b) La edificación propuesta en el 50% ó 40% del área de terreno restante según corresponda, podrá alcanzar una altura mayor que la normativa, siempre y cuando el área techada total de la nueva edificación sea igual o menor que el área que resulte de la aplicación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes, como son: retiros municipales, volteo de la edificación en esquina, colindancia de alturas y requerimiento de estacionamientos.

c) Excepcionalmente, cuando la edificación propuesta a nivel de suelo considere construir con una distancia retirada no menor a 5.00 ml respecto a los linderos colindantes, esta edificación podrá alcanzar la altura mayor sin aplicar las normas referidas al volteo en esquina y retiro posterior.



d) La nueva edificación respetará los retiros municipales vigentes.

e) La nueva edificación deberá implementar técnicas ambientales para el ahorro de energía, así como tecnología domótica y la implementación de azoteas verdes, en el marco de la obtención de la certificación correspondiente.

f) Los estacionamientos no deberán desarrollarse en el primer piso y/o a nivel de superficie.

g) En las nuevas edificaciones se deberá resolver la operatividad del tránsito vehicular y peatonal dentro del lote, sin modificar las características de la sección vial. En caso contrario, se deberá proponer rediseños de geometría vial, siempre y cuando estén orientados a mejorar la seguridad en el desplazamiento de peatones y a mejorar los niveles de servicio actuales de las vías.

h) Dentro de las características de accesibilidad se debe considerar la operación de los servicios de transporte público (transporte público urbano y taxis) de ser el caso, así como el ingreso y salida de vehículos de transporte particular, no debiendo la operación de estos vehículos generar interferencias, afectaciones o limitaciones al normal y seguro desenvolvimiento del tránsito vehicular y peatonal del sector.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Establecer que lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía no será de aplicación en las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) del distrito de San Isidro.

Segunda.- Precisar que lo dispuesto en los numerales 1.5 y 1.6 del presente Decreto de Alcaldía y los literales g) y h) del Numeral 5.7, Artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI "Aprobar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro", no son acumulables o sucesivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Disponer que los procedimientos iniciados y/o aprobados durante la vigencia de las normas a que se refiere la primera disposición final, se regirán por estas hasta su culminación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogar los Decretos de Alcaldía N° 03-2012-ALC/MSI, N° 04-2012-ALC/MSI, N° 06-2012-ALC/MSI y N° 10-2012ALC/MSI9, así como cualquier norma que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

825771-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE JAÉN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
N° 075-2012-SBPJ/P.

Jaén, julio 16 de 2012

VISTO:

La Sesión de Directorio realizada el 13 de julio del 2012, en el que el Directorio de la SBPJ por unanimidad aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM publicado el 26/07/2006, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, dentro de este contexto mediante Informe Técnico N° 001-2012-SBPJ/JHRM del 28/06/2012 se remite a la Presidencia del directorio el Informe técnico respectivo, acompañando el Proyecto de nuevo Reglamento de Organización y Funciones para la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén. El Informe Técnico recoge las observaciones y aportes de los distintos órganos administrativos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén.

Que, mediante Informe Legal N° 013-2012-ALZ/JRAP del 12/07/12 la asesoría Legal externa, concluye que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, acompañado mediante Informe Técnico N° 001-2012-SBPJ/JHRM del 28/06/2012, se ajusta a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, así como a las demás normas que regulan los fines, objetivos y organización de las Sociedades de Beneficencia Públicas del país.

Que, en reunión de trabajo realizada el 13/07/2012, en la que han participado los representantes de la Gerencia, Administración, y Jefes de los distintos órganos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén, con la asesoría Legal y Asesoría Técnica externa, se ha llegado al consenso sobre la estructura y contenido del proyecto de nuevo Reglamento de Organización y Funciones para la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén, acompañado mediante Informe Técnico N° 001-2012-SBPJ/JHRM del 28/06/2012, reunión de trabajo llevada a cabo previo a la sesión de Directorio.

Que, en Sesión de Directorio realizada el 13/07/2012, los cinco miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén por unanimidad aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén, autorizando al Presidente del Directorio a expedir la resolución administrativa que lo apruebe y a realizar los trámites pertinentes que exige la Ley de la materia para su publicación y entrada en vigencia.

Con las visaciones de los titulares de la Gerencia, Administración, Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2012-MPJ/AL del 27/02/2012 y del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén, el mismo que consta de cinco (05) títulos, ochenta (80) artículos, ocho (08) disposiciones complementarias, transitorias y finales y un anexo en el que obra el organigrama de la institución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto todas las normas administrativas que se opongan al presente Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución Presidencial y el texto del Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el portal del Estado Peruano